



ESTUDIO 1

Políticas públicas de incentivos fiscales
para el sector audiovisual de Europa,
Canadá y Colombia



SANTIAGO CREATIVO

Fundación para el Desarrollo de la Economía y la Industria Creativa

Proyecto financiado por el Fondo de Fomento Audiovisual, Convocatoria 2022.

ESTUDIO 1:**Políticas públicas de incentivos fiscales para el sector audiovisual de Europa, Canadá y Colombia**

Proyecto: Hacia políticas públicas de incentivos fiscales para la producción y coproducción audiovisual para promover modelos cooperativos, dinamizar los territorios y la reactivación de la Industria Audiovisual chilena

Folio: N° 620548

Línea: Investigación del Fondo Audiovisual

Fundación para el Desarrollo de la Economía y la Industria Creativa

Santiago, 30 de abril de 2025

CONTENIDOS

CONTENIDOS	3
1. INTRODUCCIÓN	4
2. METODOLOGÍA	5
3. RESULTADOS Y CONCLUSIONES	6
3.1 Conceptos y definiciones	6
3.2. Países europeos	8
3.2.1. España	8
3.2.2. Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	15
3.2.3. Otros países europeos	16
3.3. Canadá	18
3.3.1. Crédito Fiscal para la producción de cine y video canadiense (CPTC)	19
3.3.2. Crédito Fiscal para Servicios de Producción de Cine y Vídeo (PSTC)	20
3.3.3. Crédito fiscal reembolsable para servicios de producción cinematográfica o televisiva en Quebec	21
3.4. Colombia	23
3.4.1. Fondo Fílmico Colombia	24
3.4.2. Certificado de Inversión Audiovisual	25
3.4.3. Comisión Fílmica Colombiana	27
3.4.4. Deducción tributaria por aporte a películas colombianas de cine	27
3.5. Conclusiones	29

1. INTRODUCCIÓN

El presente informe da cuenta del Estudio 1, denominado “Políticas públicas de incentivos fiscales para el sector audiovisual de Europa, Canadá y Colombia”, cuyo objetivo general fue realizar un revisión y análisis documental de las políticas públicas de incentivos fiscales para el fomento y desarrollo de la industria audiovisual en países europeos, en Canadá y Colombia.

Este estudio ha sido desarrollado dentro del marco del proyecto “Hacia políticas públicas de incentivos fiscales para la producción y coproducción audiovisual para promover modelos cooperativos, dinamizar los territorios y la reactivación de la Industria Audiovisual chilena”, folio N° 620548, con financiamiento de la línea de Investigación del Fondo Audiovisual del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio (MINCAP). El objetivo general del proyecto fue identificar políticas públicas de incentivos fiscales para la producción, coproducción y territorios en Europa, Canadá, Colombia preferentemente para conocer las potencialidades de los modelos que permitirían proponer para Chile nuevas maneras de promover el trabajo colaborativo entre las y los emprendedores del ecosistema audiovisual, con el fin de entregar insumos para el diseño de políticas públicas de financiación orientadas a fortalecer dicho ecosistema con un enfoque innovador y territorial.

El proyecto consistió en una investigación focalizada en políticas de incentivos fiscales existentes en 3 territorios del mundo (Europa, Canadá y Colombia) que garantizan y estimulan la producción y coproducción audiovisual y su respectiva distribución y comercialización, a fin de dar a conocer en Chile modelos referenciales que permitan incluir incentivos fiscales en este sector de la industria creativa, mejorando la política pública de fomento al audiovisual chileno a partir de modelos vigentes a nivel internacional que contribuyen a fortalecer el ecosistema creativo. A través de una metodología participativa, se propuso hacer un análisis comparado, presentando casos y proponiendo opciones que se darán a conocer tanto al sector audiovisual como a los distintos agentes que integran el ecosistema creativo audiovisual.

A partir de una hipótesis que surge del análisis de documentación secundaria y de las últimas investigaciones realizadas por el MINCAP y el sector privado intentaremos visibilizar opciones que podrían ser incluidas en la política pública tributaria chilena con foco en el audiovisual y los territorios. Una vez identificadas dichas potencialidades, la investigación se propone entregar algunas recomendaciones destinadas a nutrir una política pública intersectorial y alternativas de incentivos fiscales para la sostenibilidad futura del sector.

2. METODOLOGÍA

El presente estudio responde a la pregunta de investigación, ¿qué políticas públicas de incentivos fiscales tienen en Europa, Canadá y Colombia para promover el fomento a la producción y coproducción audiovisual?

Diseñado con un enfoque cualitativo, el estudio incluye análisis documental con la finalidad de determinar referencias de análisis en torno al cómo se desarrolla el sector del audiovisual en algunos países de Europa, en Canadá y en Colombia, para así contar con un insumo que permita determinar propuestas para la toma de decisiones por parte de las políticas públicas en Chile.

Se utilizó el Análisis Documental como herramienta de recolección de datos. Estableciendo un conjunto de operaciones que permiten la generación de un documento secundario que funciona como un instrumento de búsqueda entre el documento original y el usuario, mediante una interpretación y análisis de la información de los archivos, para luego ser sintetizados.

En síntesis, las etapas metodológicas del estudio fueron:

Búsqueda y acopio de la información existente sobre el tema, últimos estudios y publicaciones que dan cuenta de la situación actual de las políticas de incentivo fiscal en desarrollo y fomento de la industria audiovisual en los territorios en cuestión.

Revisión y análisis de la documentación existente.

En el caso de Europa, definición de los criterios de selección de los países europeos que formaron parte del presente estudio.

Sistematización de experiencias de modelos de incentivos fiscales de los territorios identificados para el fomento de la producción, la coproducción y los territorios.

3. RESULTADOS Y CONCLUSIONES

3.1 Conceptos y definiciones

Los incentivos fiscales para la producción audiovisual son políticas públicas diseñadas para fomentar la industria cinematográfica y televisiva en un país. Estos incentivos suelen tomar la forma de beneficios fiscales y financieros que reducen los costos de producción y promueven la inversión en proyectos audiovisuales.

Estos incentivos pueden incluir:



Créditos fiscales

Los productores audiovisuales pueden recibir créditos fiscales que les permiten reducir su carga tributaria. Estos créditos pueden aplicarse a los impuestos sobre la renta, el impuesto sobre sociedades o los impuestos a las ventas. Por ejemplo, un productor puede recibir un crédito fiscal expresado por un porcentaje de los gastos de producción incurridos en el país.



Deducciones fiscales

El beneficio de deducciones fiscales para los gastos relacionados con la producción de películas o programas de televisión. Esto significa que los costos de producción pueden ser deducidos de los ingresos totales antes de calcular los impuestos.



Exenciones fiscales:

Las producciones audiovisuales pueden estar exentas de ciertos impuestos, como el impuesto sobre el valor agregado (IVA) o el impuesto sobre bienes y servicios.



Fondos de inversión

Creación de fondos de inversión específicos para la industria audiovisual. Los inversores que contribuyen a estos fondos pueden recibir ventajas fiscales, como la reducción de impuestos sobre las ganancias de capital.



Subsidios y subvenciones

Además de los incentivos fiscales, se proporcionan subsidios y subvenciones directas a las producciones audiovisuales. Estos fondos pueden utilizarse para financiar parte de los costos de producción.



Facilitación de permisos y locaciones

Agilizar los trámites burocráticos y facilitar la obtención de permisos de filmación y el acceso a locaciones atractivas.



Promoción y distribución

Los incentivos fiscales también pueden incluir apoyo para la promoción y distribución de producciones audiovisuales en mercados nacionales e internacionales.

La disponibilidad y los detalles de estos incentivos fiscales varían significativamente de un país a otro, de una economía a otra o de un territorio (región) específico a otro dentro de un mismo país.

Los productores audiovisuales suelen trabajar en estrecha colaboración con abogados de entretenimiento y asesores fiscales para aprovechar al máximo estos incentivos y cumplir con los requisitos legales y reglamentarios aplicables.

Además, los incentivos fiscales pueden estar sujetos a cambios a lo largo del tiempo o pueden, desde su diseño, ser definidos como temporales. De ahí, la importancia de contar con una visión y estado actualizado sobre las políticas gubernamentales vigentes en cada jurisdicción que impliquen incentivos fiscales.

3.2. Países europeos

3.2.1. España

A. Fuentes directas: ayudas o subvenciones

Las ayudas o subvenciones de carácter público en las producciones audiovisuales se regulan, a nivel estatal, a través del Instituto de la Cinematografía y Artes Audiovisuales del Ministerio de Cultura (en adelante, “ICAA”) a través de las ayudas generales o selectivas y, a nivel autonómico, son las comunidades y los ayuntamientos los que dan subvenciones de distintos tipos: ayudas a la producción, al desarrollo, a la distribución del contenido o ayudas a la exhibición.

Asimismo, existen programas de carácter europeo que destinan hasta € 3.000 millones al año, y que permiten acceder a subvenciones tales como Europe Creative Media, aunque son para proyectos audiovisuales de gran magnitud y con expectativas internacionales.

B. Fuentes indirectas: incentivos fiscales o créditos subvencionados

Los incentivos fiscales¹ dentro de la producción audiovisual se justifican por el interés que tiene el estado en que una producción se realice en nuestro país, puesto que crea puestos de trabajo y provoca una gran inyección económica. Por ello, en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (en adelante, “LIS”), en el artículo 36, encontramos las deducciones por inversiones en producciones cinematográficas españolas y extranjeras y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales, como un sistema de deducciones indirectas.

En este caso se incluyen deducciones de hasta el 30% para inversiones en producciones españolas de largometrajes, series y cortometrajes cinematográficos, siempre que se cumplan con los requisitos de obtener un certificado nacional, acreditar el carácter cultural en relación con el contenido y que se entregue una copia a la Filmoteca Española o la de las comunidades, que serán analizados, en detalle, en los siguientes apartados.

a. Incentivos fiscales: inversión en producciones cinematográficas españolas 36.1 LIS.

La LIS recoge en el artículo 36.1 los incentivos fiscales para las producciones cinematográficas españolas: “Las inversiones en producciones españolas de largometrajes y cortometrajes cinematográficos y de series audiovisuales de ficción, animación o documental, que permitan la confección de un soporte

¹ Fuente de información: BCMA (2021) Guía sobre inversión e incentivos fiscales en el branded content, disponible en: https://bcma.es/wp-content/uploads/2021/12/Guia-sobre-incentivos-fiscales-BCMA_ECIJA.pdf

físico previo a su producción industrial seriada darán derecho al productor, o a los contribuyentes que participen en la financiación, a una deducción:

- Del 30% respecto del primer millón de base de la deducción.
- Del 25% sobre el exceso de dicho importe”.

Por lo que tendrá derecho de aplicación de este incentivo fiscal el productor, en nuestro caso la empresa que realice el contenido.

Quien se aplique la deducción debe de ser productor audiovisual. Se considera como productor (i) de cara a la Agencia Tributaria: el que califique ante el ICAA y (ii) en aplicación de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine (en adelante, “Ley del Cine”) el concepto de “productor” será aquel definido en el artículo 120.2 de la Ley de Propiedad Intelectual, estableciendo que: “Se entiende por productor de una grabación audiovisual, la persona natural o jurídica que tenga la iniciativa y asuma la responsabilidad de dicha grabación audiovisual.”

Asimismo, será la productora aquella que ostente los derechos de propiedad intelectual de la obra audiovisual.

Durante los últimos tiempos, es importante recalcar la figura de la agrupación de interés económico (AIE) que también puede actuar como productor. Actualmente, las AIE son utilizadas para atraer inversión privada a los proyectos audiovisuales. A través de estos vehículos jurídicos se traslada el incentivo fiscal a los socios de la AIE, a cambio de una inversión en el contenido audiovisual.

C. Fuentes indirectas: incentivos fiscales o créditos subvencionados

La deducción recogida en el apartado 1 del artículo 36 de la LIS, en su redacción vigente, establece como hecho imponible de la misma la inversión en producciones españolas de largometrajes y cortometrajes cinematográficos y de series audiovisuales de ficción, animación o documental previo a su producción industrial, dando derecho al productor a una deducción:

- Del 30% respecto del primer millón de base de la deducción.
- Del 25% sobre el exceso de dicho importe.

En el supuesto de una coproducción, los importes señalados en este apartado se determinarán, para cada coproductor, en función de su respectivo porcentaje de participación en aquella.

Para la aplicación de la deducción será necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Que la producción obtenga el correspondiente certificado de nacionalidad y el certificado que acredite el carácter cultural en relación con su contenido, su vinculación con la realidad cultural española o su contribución al enriquecimiento de la diversidad cultural de las obras cinematográficas que se exhiben en España, emitidos por el Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, o por el órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma con competencia en la materia.
- Que se entregue una copia nueva, y en perfecto estado, de la producción en la Filmoteca Española o la filmoteca oficialmente reconocida por la respectiva Comunidad Autónoma.

La deducción prevista en este apartado se generará en cada período impositivo por el coste de producción incurrido en el mismo, si bien se aplicará a partir del período impositivo en el que finalice la producción de la obra.

La base de la deducción estará constituida por el coste total de la producción, así como por los gastos para la obtención de copias y los gastos de publicidad y promoción a cargo del productor hasta el límite, para ambos, del 40% del coste de producción.

Todos los costes de producción, publicidad y copias deben ser activados en el activo de la AIE por su condición de activo intangible.

Al respecto, el coste de la obra debe calcularse por referencia al periodo de producción, siempre y cuando, adicionalmente, dichos costes sean necesarios para la puesta del activo en condiciones operativas, recogiendo en este concepto los costes de producción directos e indirectos.

En relación con los gastos por honorarios de registro de la obra, los de notario u otros profesionales, la Resolución de 21 de enero de 1992 del ICAAC, por la que se dictan normas de valoración del inmovilizado inmaterial, dedica su apartado cuarto a la regulación de la propiedad industrial, señalando en su párrafo 4 lo siguiente: “Para los elementos de la propiedad intelectual se utilizarán los mismos principios y criterio de valoración que los indicados para la propiedad industrial, utilizando para su contabilización una partida específica”.

Aplicando, por analogía, este criterio al caso consultado, debe concluirse que formarán parte del coste de producción el coste de registro y formalización de la obra audiovisual. Sin embargo, no se incluirá en el coste de producción los honorarios de otros profesionales que no reúnan los requisitos generales como puede ser costes de abogados, notarios, etc.

Por otro lado, la Resolución de 28 de mayo de 2013 del ICAC recoge como regla general de valoración del inmovilizado intangible que “los impuestos indirectos que gravan los elementos del inmovilizado intangible solo se incluirán en el precio de adquisición o coste de producción cuando no sean recuperables directamente de la Hacienda Pública”.

Adicionalmente, para poder aplicar el incentivo se debe disponer de una serie de certificados con efectos anteriores al 31 de diciembre del año fiscal donde se aplique la deducción.

- Calificación de obra ante el Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA): tendrán la nacionalidad española las películas cinematográficas y obras audiovisuales realizadas por una empresa de producción española, o de otro Estado miembro de la Unión Europea establecida en España, a las que sea expedido el certificado de nacionalidad española, previo reconocimiento de que cumplen los siguientes requisitos:
 - Que el elenco de autores de la película cinematográfica u obra audiovisual (entendiendo por tales el director, el guionista, el director de fotografía y el compositor de la música) esté formado, al menos en un 75%, por personas con nacionalidad española o de cualesquiera de los otros Estados miembros de la Unión Europea, de los Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o que posean tarjeta o autorización de residencia en vigor en España o en cualesquiera de dichos Estados. En todo caso, se exigirá que el director cumpla siempre dicho requisito.
 - Que los actores y otros artistas que participen en la elaboración de una película cinematográfica u obra audiovisual estén representados al menos en un 75% por personas que cumplan los requisitos de nacionalidad o residencia establecidos en el párrafo anterior.
 - Que el personal creativo de carácter técnico, así como el resto de personal técnico que participe en la elaboración de una película cinematográfica u obra audiovisual, estén representados, cada uno de ellos, al menos en un 75% por personas que cumplan los requisitos de nacionalidad o residencia establecidos en el primer párrafo.
 - Que la película cinematográfica u otra obra audiovisual se realice preferentemente en su versión original en cualquiera de las lenguas oficiales del Estado español.
 - Que el rodaje, salvo exigencias del guion, la posproducción en estudio y los trabajos de laboratorio se realicen en territorio español o de otros Estados miembros de la Unión Europea. En el caso de las obras de animación, los procesos de producción también deberán realizarse en dichos territorios.
 - La Serie se ha producido en España, en particular en la península, con personal creativo residente en la Unión Europea.

- Acreditación que la Serie tiene carácter cultural (ICAA): La productora deberá acreditar que la Serie tiene carácter cultural, para ello la obra audiovisual deberá cumplir, al menos, dos de los siguientes requisitos:
 - Tener como versión original cualquiera de las lenguas oficiales en España. En el caso de las coproducciones con empresas extranjeras, el largometraje podrá tener como versión original alguna de las lenguas oficiales de la Unión Europea.
 - El contenido está ambientado principalmente en España.
 - El argumento central está directamente relacionado con la literatura, la música, la danza, la arquitectura, la pintura, la escultura, y cualquier otra expresión de la creación artística.
 - El guion sea adaptación de una obra literaria preexistente.
 - El argumento central tenga carácter biográfico de personas con relevancia histórica o cultural.
 - El argumento central incluye relatos, hechos o personajes mitológicos o legendarios que puedan considerarse integrados en cualquier patrimonio o tradición cultural del mundo.
 - Permita un mejor conocimiento de la diversidad cultural, social, religiosa, étnica, filosófica o antropológica.
 - El argumento central está directamente relacionado con asuntos o temáticas que forman parte de la actualidad social, cultural o política española, o con incidencia sobre ellos.
 - Se dirige específicamente a un público infantil y contiene valores acordes con los principios y fines del sistema educativo español.
 - Posee un especial interés cultural o social para el público europeo o iberoamericano.

D. Incentivos a las inversiones en producciones extranjeras de cine y televisión

Desde 2015, España ofrece un incentivo para las producciones internacionales que rueden en el país. A través de la introducción del Hub Audiovisual de España en 2021, el Gobierno español realizó modificaciones clave en el incentivo a las producciones internacionales para hacer que el país sea más competitivo y atractivo para los productores internacionales².

Este incentivo fiscal está recogido en el artículo 36.2 de la LIS y se puede aplicar la referida deducción a aquellas productoras con residencia fiscal en España y que se encarguen de la ejecución de una producción extranjera (empresas que realicen servicios de producción) y que estén registradas en el Registro de Productoras del ICAA.

El incentivo para las producciones internacionales pasa a consistir en una bonificación de hasta el 30% para el productor ejecutivo español de una película o serie extranjera que gaste un mínimo de € 1.000.000 en España (€ 200.000 para proyectos de animación). Tras el primer millón de euros, la deducción se reduce al 25% de los gastos subvencionables realizados en España.

² Fuente información: Olsberg SPI (2024) Impacto económico de los incentivos a los rodajes internacionales en España, disponible en <https://spainaudiovisualhub.mineco.gob.es/es/actualidad/informe---impacto-economico-de-los-incentivos-a-los-rodajes-inte>

El importe de la bonificación y de cualquier otra financiación recibida por fuentes públicas no podrá superar el 50% del coste de producción. La bonificación tiene un límite de € 20.000.000 para los largometrajes y de € 10.000.000 por episodio para las series de televisión. El incentivo internacional no tiene un tope anual y no está vinculado a los montos distribuidos a través del incentivo nacional u otros programas de financiación.

Debido a su régimen económico y fiscal especial, Canarias ofrece un aumento del incentivo con una bonificación de hasta el 50% de los costes subvencionables para el primer millón de euros y del 45% para cualquier gasto posterior. Se requiere un gasto mínimo de un millón de euros en las islas. El tope de la bonificación también es superior al del incentivo general: € 36.000.000 para los largometrajes y € 18.000.000 por episodio para las series de televisión. No hay un tope anual para el programa.

Las empresas de producción de servicios radicadas en España que participen en producciones internacionales pueden presentar solicitudes al incentivo internacional cuando presenten su declaración del impuesto de sociedades. Si la solicitud llega a la autoridad tributaria en julio de un año determinado, el reembolso del incentivo al solicitante se realiza el primer trimestre del año siguiente.

El productor extranjero deberá contratar una compañía española (sujeto pasivo del IS) para la ejecución de los servicios de producción en España.

Se constituye como base imponible de esta deducción los gastos directamente relacionados con la producción y, por tanto, elegibles:

- Los gastos de personal creativo, siempre que tenga residencia fiscal en España o en la UE, con el límite de € 100.000.-por persona. Se consideran gastos de personal creativo: guionista, director, director fotografía, compositor de la música, montador jefe, director artístico, el jefe de sonido, el figurinista, el jefe de caracterización, actores, jefe de peluquería y maquillaje. No se considera a los extras, especialistas o dobles.
- Los gastos derivados de la utilización de industrias técnicas y otros proveedores. Independientemente de la nacionalidad de los proveedores, lo importante es que el trabajo se realice por éstos en el archipiélago.

Principalmente no se consideran base de la deducción, los gastos de transportes y desplazamientos no realizados en territorio español; de asesoría laboral, jurídica y contable; de tareas, oficinas y personal administrativo; de amortización fiscal de activos afectos a la producción ejecutiva (en el porcentaje correspondiente al servicio), siempre y cuando se trate de inversiones extranjeras; de producción de episodios pilotos; gastos financieros, aduanas y fletes; y proveedores contratados por la empresa extranjera.

E. Incentivos fiscales por actos de mecenazgo

Adicionalmente, existe la posibilidad de acceder a deducciones fiscales cuando la producción audiovisual se realice en concepto de donación para entidades sin fines lucrativos. En el artículo 2 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, vienen enumeradas las entidades que entran dentro de esta definición: a) las fundaciones; b) las asociaciones declaradas de utilidad pública; c) las organizaciones no gubernamentales de desarrollo a que se refiere la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, siempre que tengan alguna de las formas jurídicas a que se refieren los párrafos anteriores; d) las delegaciones de fundaciones extranjeras inscritas en el Registro de Fundaciones; e) las federaciones deportivas españolas, las federaciones deportivas territoriales de ámbito autonómico integradas en aquellas, el Comité Olímpico Español y el Comité Paralímpico Español; y f) las federaciones y asociaciones de las entidades sin fines lucrativos a que se refieren los párrafos anteriores.”

En caso de que se dé el supuesto, sería de aplicación el artículo 20, que expone la deducción de la cuota del Impuesto sobre Sociedades:

- Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades tendrán derecho a deducir de la cuota íntegra, minorada en las deducciones y bonificaciones previstas en los capítulos II, III y IV del Título VI de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, el 35% de la base de la deducción determinada según lo dispuesto:
 - En los donativos dinerarios, su importe.
 - En los donativos o donaciones de bienes o derechos, el valor contable que tuviesen en el momento de la transmisión y, en su defecto, el valor determinado conforme a las normas del Impuesto sobre el Patrimonio.

Las cantidades correspondientes al período impositivo no deducidas podrán aplicarse en las liquidaciones de los períodos impositivos que concluyan en los 10 años inmediatos y sucesivos.

Si en los dos períodos impositivos inmediatos anteriores se hubieran realizado donativos, donaciones o aportaciones con derecho a deducción en favor de una misma entidad por importe igual o superior, en cada uno de ellos, al del período impositivo anterior, el porcentaje de deducción aplicable a la base de la deducción en favor de esa misma entidad será el 40%.

- La base de esta deducción no podrá exceder del 10% de la base imponible del período impositivo. Las cantidades que excedan de este límite se podrán aplicar en los períodos impositivos que concluyan en los diez años inmediatos y sucesivos”.

3.2.2. Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

El Reino Unido, como Iniciativa de incentivo y fomento para la industria audiovisual, dispone del Crédito fiscal reembolsable, que es aplicable en los siguientes casos:

- Para las películas con un gasto total de £ 20 millones o menos, la compañía de producción de cine puede reclamar una deducción en efectivo de hasta el 100% sobre el 25% de los gastos calificados como producción en el Reino Unido.
- Para las películas con un gasto básico total de más de £ 20 millones, la compañía de producción de cine puede reclamar una deducción en efectivo de hasta el 80% sobre el 20% de los gastos calificados como producción del Reino Unido.

Esta desgravación fiscal está disponible para las películas británicas calificadas como tal. Para obtener dicha calificación deben pasar la prueba de la Cultura o calificar como una coproducción, las películas deben ser exhibidas en salas de cine; las películas, incluidas las realizadas en virtud de tratados oficiales de coproducción, deben alcanzar un requisito mínimo de inversión en el Reino Unido del 25%.

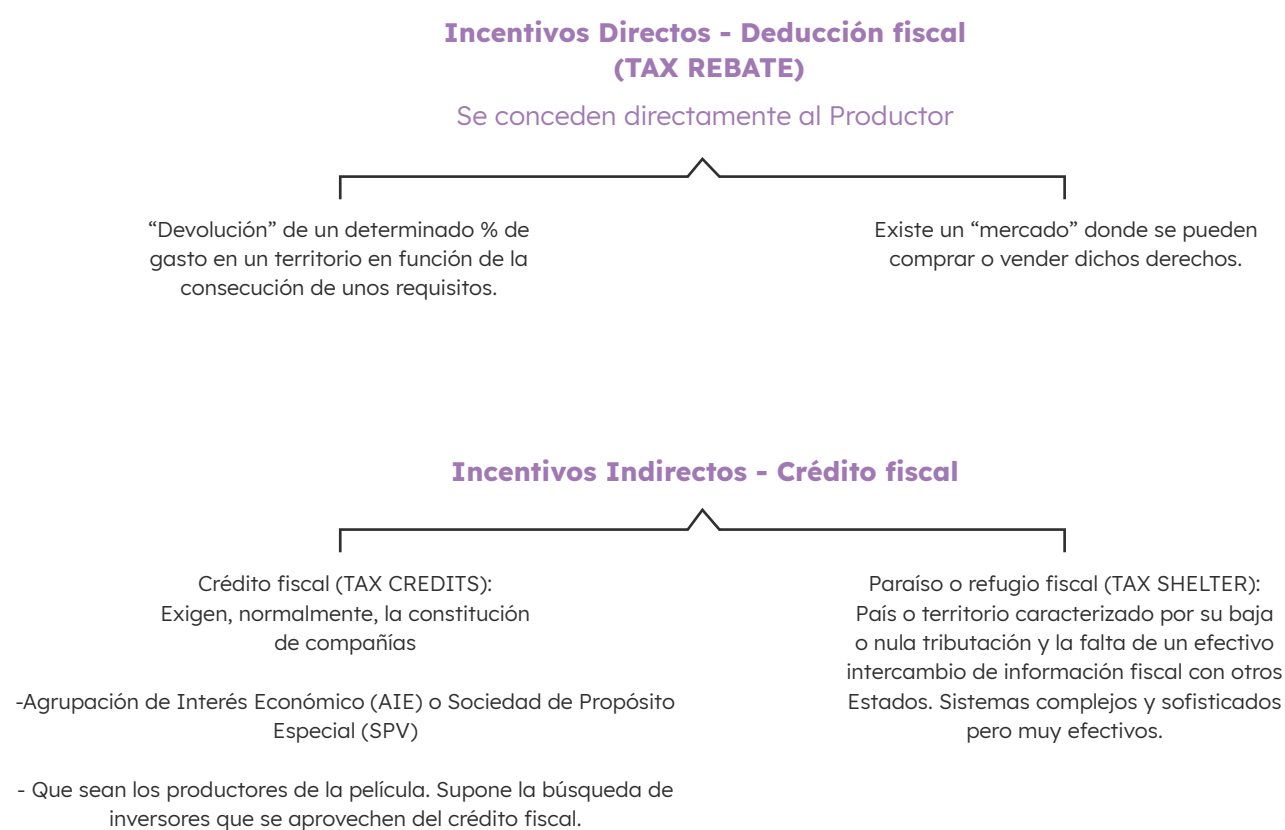
Los gastos de producción calificada en el Reino Unido se definen como los gastos efectuados en actividades de filmación (preproducción, rodaje y posproducción) que tienen lugar en el Reino Unido, con independencia de la nacionalidad de las personas que llevan a cabo la actividad.

La desgravación fiscal está disponible para las compañías de producción cinematográfica del Reino Unido. Estas se definen como las empresas responsables del rodaje y posproducción de la película y además deben pertenecer a la red fiscal del Reino Unido.

La Comisión Fílmica Británica (British Film Commission - BFC) es el organismo nacional encargado de atraer, estimular y apoyar la producción de largometrajes internacionales en el Reino Unido. Con oficinas en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América., el BFC proporciona asesoría profesional gratuita para ayudar a hacer producciones en el Reino Unido.

3.2.3. Otros países europeos

Para la presentación general de las políticas públicas de incentivo fiscal de otros países europeo, se acudió a la tipificación de estos incentivos, distinguiendo:



Estos incentivos dependen del gasto “elegible” en el país que concede el incentivo fiscal. No son fácilmente monetizables. En algunos casos las estructuras fiscales recuperan su inversión de ingresos. Habitualmente se requiere la calificación de la película como nacional del país que concede el incentivo. En la Tabla 1 se presentan los incentivos fiscales para la producción audiovisual en países europeos.

Tabla 1. Incentivos fiscales para la producción audiovisual en países de Europa.

País	Tipo de incentivo fiscal	%	Inversión anual (aprox.)	Financiación
Alemania	Deducción fiscal	20%	€ 75.000.000	Gobierno nacional (Min. de Cultura y del Audiovisual)
Austria	Deducción fiscal	20% (producciones mayoritarias); 25% (producciones minoritarias)	€ 7.500.000	Gobierno nacional (Min. Ciencia, Investigación y Economía)
Bélgica	Paraíso fiscal	42%	s.i.	Gobierno nacional
Croacia	Deducción fiscal	20%	s.i.	Gobierno nacional
Finlandia	Deducción fiscal	25%	€ 10.000.000	Gobierno nacional (Min. Economía y Trabajo y Min. Educación y Cultura)
Francia	Paraíso fiscal	-	No tiene límite	Inversores privados/ Gobierno nacional
	Crédito fiscal	Diferentes %		Gobierno nacional (Min. Hacienda)
Italia	Paraíso fiscal	25%	€ 400.000.000 (incluyendo subvenciones)	Inversores privados/ Gobierno nacional
	Crédito fiscal	Diferentes %		11% de la recaudación de IVA e IRPF pagados por las empresas del sector audiovisual
Irlanda	Crédito fiscal	32% y 28%	No tiene límite	Gobierno nacional (Min. Hacienda)
Islandia	Deducción fiscal	25%	s.i.	Gobierno nacional (Min. Industria e Innovación)
Hungría	Paraíso fiscal	25%	€ 108.000.000	Inversores privados/ Gobierno nacional
Malta	Deducción fiscal	25%-27%	€ 1.000.000	Gobierno nacional
Noruega	Deducción fiscal	25%	€ 6.200.000	Gobierno nacional
Países Bajos	Deducción fiscal	30%	€ 19.250.000	Gobierno nacional
Portugal	Crédito fiscal	20%-25%	s.i.	Gobierno nacional
Rep. Checa	Deducción fiscal	20%	€ 30.000.000	Gobierno nacional
Rusia	Deducción fiscal	Diferentes % según la región	s.i.	Gobierno nacional
Suiza	Deducción fiscal	20% (empresas de producción) y 40% (empresas de posproducción y tecnológicas)	€ 6.000.000	Gobierno nacional

3.3. Canadá

Canadá posee dos Iniciativas de incentivo y fomento para la industria audiovisual, de alcance federal, el Crédito Fiscal para la producción de cine y video canadiense (CPTC) y el Programa de crédito fiscal para servicios de Producción de Cine y Vídeo (PSTC), en las que activamente participan dos entidades federales, la Oficina de Certificación Audiovisual Canadiense (Canadian Audio-Visual Certification Office - CAVCO) y la Agencia de Tesorería (Ingresos) de Canadá (Canada Revenue Agency - CRA), que co-administran ambas políticas públicas³.

Además, CAVCO ofrece también la certificación de derecho de producción, lo que confirma que se cumple con los requisitos del programa CPTC y es responsable de certificar que la producción es una producción acreditada de acuerdo con la sección 9300 del Reglamento de Impuesto sobre la Renta, lo que confirma la propiedad de los derechos de la producción y emisión del certificado de acreditación en nombre de la Ministra del Patrimonio Canadiense.

Por último, CAVCO es responsable de certificar que la producción es una película canadiense o producción de video, la estimación de los gastos de mano de obra calificada y la emisión de certificados (Parte A y Parte B), en nombre del Ministro del Patrimonio Canadiense, con los cuales se confirma que la producción cumple con los requisitos y le permitirá postular a los beneficios.

Se establece que, para calificar como película canadiense o producción de video, la producción debe cumplir con los siguientes requisitos:

- El productor es la persona que controla la toma de decisiones de la producción; y es directamente responsable del desarrollo del guion, así como del control creativo y financiero.
- Todos los cargos relacionados con la función de producción (incluyendo director de producción, productor de línea, y el productor) deberán llevarse a cabo por canadienses. La exención se concede a través de un trato de coproducción y en circunstancias limitadas, a productores no canadienses (como productor ejecutivo o productor asociado).
- El productor debe ser canadiense desde el inicio de la producción hasta la finalización de post- producción, sin interrupción.

³ Fuente de información: MINCAP (2013). Estimación de posibles impactos económicos y sociales de una política de estímulos tributarios directos a la producción audiovisual en Chile. Santiago, Chile, disponible en: <https://observatorio.cultura.gob.cl/index.php/estudios-en-cultura/>

Los gastos incurridos en la producción deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Al menos el 75% del total de todos los costos de los servicios deben ser por servicios suministrados por individuos que son canadienses y
- Al menos el 75% del total de todos los costos incurridos en el trabajo de posproducción deben ser efectuados por servicios en Canadá.

Por su parte, la Agencia de Tesorería (Ingresos) de Canadá (CRA) es responsable de ayudar a los solicitantes CPTC, interpretar y aplicar las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta y el Reglamento del Impuesto sobre la Renta que puedan afectar a la CPTC, revisión o auditoría de los créditos fiscales dentro de un marco de tiempo razonable y ofrecer reembolsos oportunos.

Además, la CRA es responsable de ayudar a los solicitantes PSTC, interpretar y aplicar las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, la revisión o auditoría de los créditos fiscales dentro de un marco de tiempo razonable y ofrecer reembolsos a tiempo.

Por último en Canadá existe un programa provincial de incentivo fiscal a las producciones cinematográficas. Las provincias y territorios que poseen algún incentivo tributario son: Columbia Británica, Alberta, Saskatchewan, Manitoba, Ontario, Quebec, Terranova y Labrador, Isla del Príncipe Eduardo, Nuevo Brunswick, Nueva Escocia, Nunavut, Territorios del Noroeste y Yukón. En el presente estudio se destaca y describe el Crédito fiscal reembolsable para servicios de producción cinematográfica o televisiva de la provincia de Quebec.

3.3.1. Crédito Fiscal para la producción de cine y video canadiense (CPTC)

El objetivo de CPTC es fomentar y desarrollar un sector activo de producción nacional canadiense.

Una película canadiense o producción de video, producida por una empresa canadiense, y que es o bien un tratado de coproducción o una producción cinematográfica o de vídeo que cumple con los requisitos del Reglamento de Impuesto sobre la Renta, puede optar a este beneficio. Para obtener un reembolso CPTC, los productores deben aplicar previamente a CAVCO para obtener el certificado de producción canadiense (Parte A) y un certificado de finalización (Parte B).

El CPTC es un crédito fiscal reembolsable equivalente al 25% de los gastos de mano de obra calificada. Los gastos elegibles del trabajo no podrán exceder del 60% del costo de la producción de la red de asistencia. No hay

límite en la cantidad de CPTC que pueda recibir para una producción. Los costos de producción están limitados a las cantidades que se han incurrido en relación con la producción. Cuando una producción es un tratado de coproducción, los costos subvencionables de producción incluyen solo los contraídos por la productora canadiense. Cualquier ayuda recibida en relación con una producción admisible se reducirá al costo de producción que es elegible para el crédito fiscal.

Los gastos elegibles de trabajo de una empresa, para la producción de una película canadiense o video, deben cumplir con cuatro criterios básicos:

- Deben ser razonables dadas las circunstancias del proyecto;
- Deben ser incluidos en el costo o, en el caso de bienes depreciables, el costo de capital de la corporación, de la propiedad;
- Deben ser realizados para las fases de producción desde el momento de inicio de producción (véase el recuadro) al final de la etapa de posproducción; y
- Deben ser directamente atribuibles a la producción de la propiedad.

3.3.2. Crédito Fiscal para Servicios de Producción de Cine y Vídeo (PSTC)

Este programa está diseñado para posicionar a Canadá como un lugar de elección para producciones cinematográficas y de vídeo, así como para fortalecer la industria y la inversión segura. Está disponible tanto para las empresas canadienses como extranjeras. Bajo este programa, el gobierno federal ofrece incentivos para estimular el crecimiento del empleo mediante el fomento nacional, así como empleo de servicios canadienses por parte de productores extranjeros de películas.

El PSTC está disponible para las empresas cuyas actividades durante todo el año consisten principalmente en la realización de una producción de cine o vídeo a través de los servicios de un establecimiento permanente en Canadá.

El PSTC es igual al 16% de los gastos de mano de obra calificada canadienses pagados a residentes canadienses por los servicios prestados en Canadá (incluyendo las remuneraciones pagadas a empresas canadienses por los pagos a sus empleados residentes). Además, el monto del crédito fiscal reembolsable no tiene un tope.

Para calificar, la empresa de producción elegible debe contratar directamente al propietario del copyright o ser el propietario de los derechos de la producción. Para ser elegible, la producción debe cumplir con los dos siguientes requisitos:

- El costo total incurrido para la producción de películas o video debe superar \$1.000.000 CAD . En el caso de una serie, el costo total incurrido por cada episodio que sea de menos de 30 minutos debe superar los \$100.000 CAD⁴ por episodio, y el costo total incurrido por cada episodio en cualquier otro caso debe superar los \$200.000 CAD por episodio.
- La producción debe cumplir con los requisitos elegibles de género. Géneros elegibles incluyen todos los géneros, excepto los siguientes: programación de noticias, talk shows, programas de concursos, eventos deportivos, presentaciones de premios, producciones que solicitan fondos, los reality shows, la pornografía, la publicidad y las películas industriales / empresas.

La legislación que da lugar a la PSTC se define en el artículo 125.5 de la Ley de Impuesto sobre la Renta y el artículo 9300 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta. Para obtener un reembolso PSTC, los productores deben aplicar a CAVCO para obtener un Certificado de Acreditación.

El PSTC, no es excluyente de los incentivos provinciales a los que podrían aplicar las producciones.

3.3.3. Crédito fiscal reembolsable para servicios de producción cinematográfica o televisiva en Quebec

Respecto de territorios, con incentivos a la producción audiovisual, se destaca la provincia de Quebec. que se encuentra entre los centros de servicios más favorables para la producción. Es reconocido mundialmente por sus innovaciones tecnológicas, sus instalaciones de CGI de alta calidad, su amplia gama de locaciones de rodaje, su infraestructura de producción cinematográfica de primer nivel y su amplio equipo de técnicos cualificados.

Para que Quebec se mantenga a la vanguardia de los nuevos entornos y consolide su posición, las producciones de realidad virtual y realidad aumentada pone a disposición un crédito fiscal para servicios de producción cinematográfica o televisiva, bajo el cumplimiento de ciertos criterios de elegibilidad.

El Crédito Fiscal Reembolsable de Quebec para servicios de producción cinematográfica o televisiva⁵, administrado conjuntamente por la **Corporación de Desarrollo Empresarial Cultural** (SODEC) y la Tesorería de Quebec

⁵ Fuente de información:

https://sodec-gouv-qc-ca.translate.google.com/translate?_x_tr_sl=auto&_x_tr_tl=es&_x_tr_hl=es&_x_tr_pto=wapp#guides-for-submitting-an-application-on-sod-cces

(Revenu Québec), está diseñado para estimular la creación de empleos en Quebec, esencialmente alentando a los productores extranjeros a elegir Quebec como lugar de rodaje.

La base del crédito fiscal se aplica a los costos de producción totales, que corresponden a la suma de los costos de mano de obra calificada y los costos de las propiedades calificadas.

El crédito fiscal corresponde al 25% de los gastos calificados incurridos por una empresa elegible por servicios prestados en Quebec para la realización de una producción elegible.

Además, los gastos elegibles relacionados con la animación asistida por computadora y los efectos especiales, incluida la filmación de escenas frente a un croma para su uso en una producción elegible, dan lugar a un aumento en la tasa del crédito fiscal. Este aumento corresponde a una tasa adicional del 16% del costo de mano de obra calificada (65% del costo admisible de un contrato y los demás costos relacionados con el contrato), así como las actividades que contribuyen directamente a la filmación de escenas frente a una pantalla cromática.

3.4. Colombia

La Ley N°1.556 de 2012 tiene como objetivo el fomento de la actividad cinematográfica de Colombia, promoviendo el territorio nacional como elemento del patrimonio cultural para la filmación de audiovisuales y a través de estos, la actividad turística y la promoción de la imagen del país, así como el desarrollo de la industria cinematográfica. El primer instrumento desarrollado en el marco de la Ley fue el establecimiento del Fondo Fílmico Colombia (FFC), cuyos recursos provienen del Presupuesto General de la Nación.

En 2019 se promulgó la Ley N°1.955, que amplió la Ley N°1.556 en los siguientes aspectos: prorrogó su vigencia por 10 años; la extendió a otros géneros del audiovisual, y creó un nuevo sistema de estímulo, adicional al FFC, con los Certificados de Inversión Audiovisual en Colombia (CINA).

Otro beneficio, tiene relación con la exención del Impuesto al Valor Agregado (IVA). De acuerdo con el Estatuto Tributario Colombiano –en lo relacionado con el impuesto sobre las ventas–, los servicios que sean prestados en el país y se utilicen exclusivamente en el exterior por empresas o personas sin negocios o actividades en Colombia, tienen la calidad de bienes y servicios exentos con derecho a devolución bimestral.

La ley N°1.819 de 2016, en su articulado 189 precisa que “se entiende que existe una exportación de servicios en los casos de servicios relacionados con la producción de obras de cine, televisión, audiovisuales de cualquier género y con el desarrollo de software, que estén protegidos por el derecho de autor, y que una vez exportados sean difundidos desde el exterior por el beneficiario de los mismos en el mercado internacional y a ellos se pueda acceder desde Colombia por cualquier medio tecnológico”.

La aplicación de lo anterior requiere el cumplimiento de la reglamentación vigente en la materia, por ende se recomienda que los productores se asesoren con profesionales de la industria audiovisual y abogados titulados en Colombia especialistas en estos temas.

Otro beneficio importante para el desarrollo de la industria audiovisual en Colombia es el incentivo tributario por inversiones o donaciones a películas colombianas, es decir, deducción tributaria por aporte a películas colombianas de cine.

3.4.1. Fondo Fílmico Colombia

El Fondo Fílmico Colombiano (FFC) establece el reintegro del 40% de los gastos en servicios audiovisuales y 20% de los gastos de servicios logísticos en el país. Ambos servicios -audiovisuales y logísticos- deben ser prestados por empresas colombianas o personas naturales de nacionalidad colombiana y con domicilio en el país⁶. El tope máximo por proyecto es de \$3.500.000.000 COP, equivalente a USD 807.000.

El FFC está dirigido a proyectos locales y extranjeros en los siguientes formatos:

- obras cinematográficas,
- series,
- videos musicales y
- animación;

y en las modalidades de:

- producción y
- producción y postproducción.

Para que un proyecto de postproducción sea beneficiario de la contraprestación FFC, el año anterior debe haber sido beneficiario del FFC en la modalidad de producción.

Para obtener el incentivo de la contraprestación FFC, en general la producción debe tener un gasto mínimo en servicios audiovisuales y logísticos en Colombia por un valor de 1.800 SMLMV⁷, equivalente a USD 590.600⁸, con las siguientes excepciones:

- Serie: el gasto mínimo puede estar distribuido hasta en 4 capítulos, con un gasto promedio por capítulo 450 SMLMV, equivalente a USD 147.600;
- Serie de animación: no se aplica el gasto mínimo por capítulo ;
- Vídeo musical: el gasto mínimo puede estar distribuido hasta en 20 videos musicales, con un gasto mínimo promedio por video musical de 90 SMLMV, equivalente a USD 29.600.

⁶ Fuente de información:
<https://locationcolombia.com/incentivos/contraprestacion-ffc/>

⁷ Sigla de Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, utilizado en la legislación colombiana. El salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) en Colombia para el año 2025 es de \$1.423.500, el cual comenzó a regir a partir del 1 de enero de 2025, o equivalentemente a USD 328, considerando una tasa de cambio: USD 1 = \$ 4.338,36 COP.

⁸ Los valores en dólares estadounidenses presentados son aproximados.

Por último, los requisitos para la duración de un Plan de Ejecución de un proyecto, también depende del formato y modalidad, y es son:

- Obra cinematográfica: 9 meses;
- Producción y postproducción hasta 18 meses;
- Serie: 12 meses;
- Producción y postproducción hasta 24 meses;
- Video musical: producción y postproducción 18 meses;
- Animación: producción y postproducción 48 meses.

La convocatoria para aplicar al Fondo Fílmico Colombia está abierta todo el año.

3.4.2. Certificado de Inversión Audiovisual

El Certificado de Inversión Audiovisual (CINA) es un incentivo tributario exclusivo para proyectos de obras audiovisuales extranjeras -películas, series, videojuegos, videos musicales y realización publicitaria- que contraten servicios locales, prestados por empresas colombianas o personas naturales de nacionalidad colombiana y con domicilio en el país.

Este instrumento está dirigido a inversionistas extranjeros que realicen producciones audiovisuales en Colombia y que no declaren renta, en los siguientes formatos:

- obras cinematográficas,
- series,
- videos musicales,
- videojuegos,
- realización audiovisual publicitaria y
- animación;

y en las modalidades de:

- producción,
- postproducción,
- producción y postproducción.

El CINA es de descuento tributario por 35% de los gastos en servicios audiovisuales y logísticos -hotelería, alimentación y transporte- en el país y opera como títulos tributarios transables en el mercado de valores, a nombre del productor extranjero⁹. La decisión de otorgamiento del certificado la toma la Comisión Filmica Colombiana, como también el monto máximo de certificados CINA que puede otorgarse en un año.

Para obtener este incentivo el proyecto debe tener un gasto mínimo en servicios audiovisuales y logísticos en Colombia, que depende del formato:

- Obra cinematográfica: un valor de 1.800 SMLMV¹⁰, equivalente a USD 590.600¹¹;
- Series: el gasto mínimo puede estar distribuido hasta en 4 episodios y el costo promedio por episodio es de 450 SMLMV, equivalente a USD 147.600;
- Contenidos cortos para web: el gasto mínimo puede estar distribuido hasta en 20 capítulos y el costo promedio por capítulo es de 90 SMLMV, equivalente a USD 29.600, y si el gasto en el país es igual o superior a 9.000 SMLMV [USD 2.960.000], no se exige gasto promedio por capítulo;
- Vídeos musicales: el gasto mínimo debe ser de 200 SMLMV, equivalente a USD 65.600.
- Videojuegos: el gasto mínimo debe de 1.215 SMLMV, equivalente a USD 398.600;
- Producción audiovisual publicitaria: el gasto mínimo debe ser de 400 SMLMV, equivalente a USD 131.300.

Para la postproducción, el gasto mínimo es de 360 SMLMV, equivalente a USD 118.200.

Por último, los requisitos para la duración de un Plan de Ejecución de un proyecto, también depende del formato y modalidad, y es son:

- Obra cinematográfica: 9 meses;
 - Producción y postproducción hasta 18 meses;
- Serie: 12 meses;
 - Producción y postproducción hasta 24 meses;
- Vídeo musical: 18 meses;
- Videojuego: 48 meses;
- Realización audiovisual publicitaria: 18 meses;
- Proyecto de animación: 48 meses;
- Postproducción: 18 meses.

La convocatoria para aplicar a los CINA está abierta todo el año. Para que un proyecto sea elegible para el

⁹ Fuente de información: <https://locationcolombia.com/incentivos/certificado-tributario-cina/>

¹⁰ Sigla de Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, utilizado en la legislación colombiana. El salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) en Colombia para el año 2025 es de \$1.423.500, el cual comenzó a regir a partir del 1 de enero de 2025, o equivalentemente a USD 328, considerando una tasa de cambio: USD 1 = \$ 4.338,36 COP.

¹¹ Los valores en dólares estadounidenses presentados son aproximados.

comité del mes, debe postularse antes del 6 de cada mes. Si se presenta después de esta fecha, su proyecto entrará al comité del mes siguiente.

Los CINA son transferibles a personas declarantes del impuesto de renta en Colombia y funcionan como un descuento. Una vez se adelanta el proceso de expedición de los CINA y tras la ejecución de los proyectos, los productores pueden vender el CINA en el mercado secundario a través de una sociedad comisionista de bolsa. Entre 2020 y 2022 los CINA han generado una inversión total de \$1.8 billones en la industria audiovisual colombiana¹².

3.4.3. Comisión Fílmica Colombiana

La Comisión Fílmica Colombiana es un proyecto de Proimágenes Colombia, apoyado por el Gobierno Nacional, cuyo fin es promocionar al país como destino para la producción audiovisual¹³.

Las principales acciones de la Comisión Fílmica Colombiana son:

- Guiar e informar a los productores sobre el incentivo de contraprestación del 40% – 20% reglamentado por la ley 1556.
- Brindar información a los profesionales audiovisuales acerca de la legislación colombiana para producciones audiovisuales.
- Ser puente de contacto con las distintas empresas y profesionales del sector audiovisual a través del directorio de servicios.
- Brindar información sobre procesos y trámites con instituciones, autoridades nacionales y regionales para las producciones audiovisuales.
- Crear paquetes con fotografías de locaciones nacionales que atiendan las necesidades del proyecto.
- Guiar y apoyar a los profesionales del sector audiovisual a través del proceso de postulación a los incentivos establecidos por la ley 1556.

3.4.4. Deducción tributaria por aporte a películas colombianas de cine

La Ley de Cine de Colombia -Ley N°814 de 2003- establece beneficios tributarios a la donación o inversión en producción cinematográfica. Los contribuyentes del impuesto a la renta que realicen inversiones o hagan donaciones a proyectos cinematográficos de producción o coproducción colombianas de largometraje o cortometraje aprobados por el Ministerio de Cultura a través de la Dirección de Cinematografía, tendrán derecho a deducir de su renta por el periodo gravable en que se realice la inversión o donación e independientemente de su actividad productora de renta, el 165% del valor real invertido o donado.

¹³ Fuente de información: https://locationcolombia.com/nosotros/#move_nosotros

Para tener acceso a la deducción prevista deberán expedirse por el Ministerio de Cultura a través de la Dirección de Cinematografía certificaciones de la inversión o donación denominados, según el caso, Certificados de Inversión Cinematográfica o Certificados de Donación Cinematográfica.

Las inversiones o donaciones aceptables para efectos del beneficio deberán realizarse exclusivamente en dinero y el beneficio se otorga a contribuyentes del impuesto a la renta que, en relación con los proyectos cinematográficos, no tengan la condición de productor o coproductor. En caso de que la participación se realice en calidad de inversión, esta da derechos sobre la utilidad reportada por la película en proporción a la inversión según lo acordado entre las partes -inversionista y productor-. Los certificados de inversión cinematográfica son títulos a la orden negociables en el mercado. Las utilidades reportadas por la inversión no serán objeto de este beneficio.

Para la aprobación de proyectos se establecen montos máximos para inversión y donación. Específicamente, el tope máximo de la inversión o donación es de 17.650 SMLMV¹⁴, equivalente a USD 5.792.000, incluyendo como tope máximo para la promoción 5.300 SMLMV, equivalente a USD 1.739.000. Del tope en la promoción se pueden destinar para pauta en televisión máximo 3.530 SMLMV, equivalente a USD 1.158.000.

Estos límites se aplican respecto de los beneficios tributarios a los que da derecho la aprobación del proyecto, sin perjuicio de que el presupuesto total del proyecto cinematográfico pueda superar dichos montos.

En ningún caso serán aprobadas coproducciones financieras cuya participación colombiana sea superior a 5.300 SMLMV, equivalente a USD 1.739.000.

¹⁴ Sigla de Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, utilizado en la legislación colombiana. El salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) en Colombia para el año 2025 es de \$1.423.500, el cual comenzó a regir a partir del 1 de enero de 2025, o equivalentemente a USD 328, considerando una tasa de cambio: USD 1 = \$ 4.338,36 COP.

3.5. Conclusiones

Los incentivos fiscales, como políticas públicas para el fomento de las producciones audiovisuales y el desarrollo de la industria audiovisual, están presentes en la gran mayoría de los países, economías y territorios, siendo una importante fuente de financiamiento de proyectos audiovisuales.

Como se ha evidenciado, estos incentivos dependen del gasto “elegible” en el país que concede el incentivo fiscal, no son fácilmente monetizables y habitualmente se requiere la calificación de la película como nacional del país que concede el incentivo.

Los incentivos fiscales más comunes, en los países, economías y territorios analizados, corresponde a:

Créditos fiscales:

Los productores audiovisuales pueden recibir créditos fiscales que les permiten reducir su carga tributaria. Estos créditos pueden aplicarse a los impuestos sobre la renta, el impuesto sobre sociedades o los impuestos a las ventas. Por ejemplo, un productor puede recibir un crédito fiscal expresado por un porcentaje de los gastos de producción incurridos en el país.



Deducciones fiscales:

El beneficio de deducciones fiscales para los gastos relacionados con la producción de películas o programas de televisión. Esto significa que los costos de producción pueden ser deducidos de los ingresos totales antes de calcular los impuestos.

ESTUDIO 1

Políticas públicas de incentivos fiscales
para el sector audiovisual de Europa,
Canadá y Colombia



SANTIAGO CREATIVO

Fundación para el Desarrollo de la Economía y la Industria Creativa